

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**8150 Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.**

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europeas para ser competitiva e innovadora.

El artículo 2.j, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los principios y fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras".

En la citada Ley Orgánica, el artículo 23.i, señala como objetivo para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria el comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada. En el mismo sentido el artículo 33.f, fija como objetivo del Bachillerato expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

Sobre la formación permanente del profesorado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 102.3, determina que las Administraciones educativas promoverán la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación. Asimismo en el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

La Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, señala que las Administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras.

El Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, en la Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato.

La Orden de 27 de junio de 2011 actualiza el funcionamiento de las antiguas Secciones Bilingües, que pasaron a denominarse, a raíz de la publicación de la citada orden, Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria. La Orden de 28 de mayo de 2012 puntualizaba algunos aspectos y modificaba ciertos puntos de la citada normativa.

Tras la entrada en vigor de la orden citada anteriormente, de la posterior orden de 28 de mayo de 2012 y con la incorporación de centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachillerato/Baccalauréat, Bachibac, organizado de acuerdo con el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, se hace necesario publicar una nueva orden que refunda todas las anteriores, actualice el funcionamiento del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria y facilite el acceso de nuevos centros.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Educativa,

### **Dispongo**

#### **Artículo primero. Objeto de la Orden**

La presente orden tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en Institutos de Enseñanza Secundaria y centros privados concertados de Educación Secundaria del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las modalidades de Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano y Español/Mixta, y aprobar las bases reguladoras de las convocatorias para la adscripción de nuevos centros.

La Consejería competente en materia de educación, gestionará el desarrollo de este Programa y velará para que continúe implantándose progresivamente en los centros de Educación Secundaria públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

#### **Artículo segundo. Ámbito de aplicación**

1. Podrán solicitar incorporarse al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados de Educación Secundaria de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y manifiesten su interés en participar en este Programa, mediante la correspondiente solicitud de acuerdo con la convocatoria que se publique.

2. La Consejería competente en materia de educación podrá adscribir de oficio al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria a los centros públicos de educación secundaria de nueva creación.

### **Artículo tercero. Finalidades del Programa**

La enseñanza bilingüe tiene como finalidades básicas:

1. Mejorar el aprendizaje de las lenguas extranjeras en sus aspectos comunicativos y lingüísticos, dentro de los niveles establecidos por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para la Lenguas (MCERL).
2. Intensificar el desarrollo de las competencias y destrezas contempladas en el currículo.
3. Fomentar actitudes de tolerancia y respeto.
4. Reforzar el sentido de identidad europea.

### **Artículo cuarto. Lenguas extranjeras del Programa**

Podrán autorizarse Programas de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en las modalidades de Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano y Español/Mixta.

Los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados de Educación Secundaria que deseen integrarse en una modalidad del Programa deberán poseer departamentos u órganos de coordinación docente en el idioma o idiomas de la misma.

### **Artículo quinto. Estructura del Programa**

1. El Programa de Enseñanza Bilingüe, organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre y en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por los que se establecen, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el currículo del Bachillerato, respectivamente, se estructurará del siguiente modo:

a.) El idioma objeto del programa será cursado por los alumnos como primera lengua extranjera en las modalidades de Español-Alemán, Español-Francés, Español-Inglés y Español-Italiano. Además, estos alumnos deberán cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, como materia optativa en 1.º, 2.º y 3.º de ESO y como materia opcional en 4.º de ESO.

b.) En las modalidades referidas en el apartado 1 a.) del presente artículo se impartirán cuatro periodos lectivos de la primera lengua extranjera, pudiéndose ampliar a cinco, previa solicitud del centro, siempre que esta ampliación no suponga necesidades adicionales de profesorado. Asimismo, se impartirán al menos dos periodos lectivos semanales de la segunda lengua extranjera en 1.º, 2.º y 3.º de ESO, pudiéndose ampliar a tres, previa comunicación del centro, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado. En 4.º de ESO se impartirán tres periodos lectivos semanales de la segunda lengua extranjera, que no podrá ser objeto de convalidación o exención. Además deberán cursar, al menos, dos materias no lingüísticas en la primera lengua. Aquellos centros cuya modalidad sea Español-Francés y que estén adscritos al programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán impartir durante toda la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria cinco periodos de la primera lengua extranjera, que deberá ser obligatoriamente Francés.

c.) En la modalidad de Español-Mixta, se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria: cuatro periodos lectivos en cada idioma, y, al menos, una materia no lingüística en cada lengua extranjera.. En esta modalidad Español-Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas

lenguas habrá de ser idéntico, los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, indicarán al matricularse cuál de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda lengua extranjera.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar la modificación de las materias no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como el profesorado participante en el Programa. La dirección del centro, oídas las sugerencias aportadas por los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del mismo, tomará las decisiones que considere convenientes y solicitará la autorización preceptiva para realizar las modificaciones, tanto de materias como de profesorado, que se estimen adecuadas para el desarrollo y viabilidad del Programa.

3. En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, dos de las materias no lingüísticas, con un mínimo de cuatro periodos lectivos entre ambas. En estas materias no lingüísticas, deberá asegurarse que el alumnado reciba, al menos un cincuenta por ciento del currículo en la lengua o lenguas extranjeras objeto del programa. El número de periodos lectivos semanales de las citadas materias no lingüísticas será el establecido para las mismas en la Orden de 25 de septiembre de 2007 citada en el preámbulo de la presente orden.

Con objeto de dar una adecuada respuesta a las necesidades de formación de los alumnos que cursen enseñanza bilingüe, así como la posibilidad de mayor libertad en el momento de la elección de materias de itinerario y la obtención de la correspondiente certificación final de etapa, los alumnos de 4.º de ESO, en el caso excepcional de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, podrán cursar una sola materia no lingüística, además del primer idioma del Programa (primera lengua extranjera del currículo) y del segundo idioma del mismo (segunda lengua extranjera obligatoria), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro. Asimismo, en la Modalidad Bilingüe Mixta, los alumnos de 4.º ESO, en el caso de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, también podrán cursar excepcionalmente una sola materia no lingüística, además de los dos idiomas del Programa anteriormente citados, si lo autoriza la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro.

4. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las demás lenguas extranjeras del currículo (inglés, francés, alemán e italiano), la Religión y sus alternativas, así como la tutoría y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la orientación educativa.

5. Todas las decisiones anteriormente citadas, deberán quedar concretadas en el Proyecto educativo de centro, especialmente la impartición de cada materia en los diferentes niveles de cada una de las etapas y todas las directrices establecidas por la dirección del centro, una vez oído el Claustro de profesores y considerado el pronunciamiento del Consejo escolar.

6. Los Institutos de Educación Secundaria adscritos al Programa, podrán contar con auxiliares de conversación de la lengua extranjera correspondiente, que contribuirán favorablemente al desarrollo del Programa. Los auxiliares

deberán tener el idioma objeto del Programa como lengua materna o vehicular y estar realizando, o haber realizado, estudios universitarios.

7. Los centros privados concertados voluntariamente podrán disponer de auxiliares de conversación de lengua extranjera en función de sus propios recursos.

#### **Artículo sexto. Profesorado del Programa**

1. Las materias no lingüísticas de los diferentes cursos serán impartidas por los profesores adscritos a los puestos de perfil, si los hubiere, hasta completar, en su caso, su horario personal, salvo acuerdo previo entre los componentes del departamento participantes en el Programa. Si la plaza de perfil bilingüe no se hubiera cubierto en el concurso de traslados, podrá adscribirse en comisión de servicios a un funcionario que reúna los requisitos de titulación previstos para la impartición del Programa de Enseñanza Bilingüe.

2. Todo el profesorado que imparta clase en este Programa deberá estar en posesión de alguno de los requisitos especificados en el Anexo I.

3. Además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, el profesorado de materias no lingüísticas que se incorpore al Programa, en el caso de los Institutos de Educación Secundaria, deberá tener destino definitivo en el centro y permanecer, sin menoscabo de sus derechos, al menos dos años consecutivos en el mismo destino. Asimismo, podrá participar en el Programa profesorado de materias no lingüísticas que se encuentre en comisión de servicios. En el caso de los centros privados concertados, el profesorado participante deberá estar en calidad de contratado con carácter indefinido, ser cooperativista, titular o socio.

4. Con el fin de garantizar la continuidad del Programa de Enseñanza Bilingüe, la Consejería competente en materia educativa podrá convocar comisiones de servicio por el citado programa cuando existan vacantes dentro de las disponibilidades del centro.

5. En los Institutos de Educación Secundaria, el coordinador del Programa de Enseñanza Bilingüe y el profesorado de materias no lingüísticas participante en el mismo, así como el del proyecto regulado por el Convenio MEC-British Council en Secundaria, tendrán en su horario personal dos periodos complementarios para su coordinación. Excepcionalmente, debido a causas justificadas y por necesidades organizativas del centro sólo dispondrán de un período complementario. Además, para poder realizar tareas de preparación, dispondrán de la reducción de periodos lectivos que se describe a continuación:

a.) Dos periodos lectivos de reducción para el coordinador y un periodo más, si imparte clase en dos o más cursos de distintos niveles.

b.) Un periodo lectivo de reducción a los profesores de materias no lingüísticas que imparten un nivel, y reducción de dos periodos lectivos a profesores que imparten dos o más niveles. En los Institutos de Educación Secundaria, para que un profesor de materia no lingüística pueda disfrutar de reducción en su horario lectivo, será preciso que imparta como mínimo cuatro periodos semanales de docencia en el Programa y, al menos, durante un curso escolar completo.

6. Los profesores de departamentos de lenguas extranjeras que impartan docencia en la lengua objeto del Programa y participen en las actividades del mismo, dispondrán de un periodo complementario para su coordinación. La jefatura de estudios procurará en el horario semanal de estos profesores que

dicho periodo complementario sea común. Asimismo dispondrán de un periodo complementario adicional si imparten docencia en más de un nivel.

7. En el caso del profesorado de los centros privados concertados, siempre que su disponibilidad organizativa lo permita, éste podrá acogerse a las mismas reducciones horarias que el profesorado de los Institutos de Educación Secundaria, conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

8. Los profesores interinos que sustituyan a un profesor de materia no lingüística en los Institutos de Educación Secundaria, deberán acreditar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente certificación (Anexo I). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún profesor que pueda justificar su idoneidad en el citado idioma, se actuará de conformidad con lo establecido por la Consejería competente en materia educativa en la correspondiente orden por la que se establezcan procedimientos en materia de recursos humanos para el curso correspondiente, donde estará contemplada en último término la forma ordinaria de sustitución.

9. La Dirección General responsable del Programa podrá sustituir a un profesor o una materia del Programa de acuerdo con los correspondientes informes de la Inspección de Educación, para su correcto desarrollo, conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo séptimo. Funciones del profesorado del Programa**

Todas las reducciones horarias indicadas en el artículo anterior se asignan de acuerdo con las funciones que cada profesor del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria, debe realizar en el desarrollo del Programa, bajo la supervisión del equipo directivo del centro, tanto para el del Programa Bilingüe como para el del Convenio MEC-British Council. Estas funciones son las siguientes:

##### 1. Funciones del coordinador:

- Seguimiento del desarrollo del Programa de Enseñanza Bilingüe en el centro y coordinación de las reuniones semanales del mismo, haciendo constar en el libro de actas específico del Programa Bilingüe, debidamente diligenciado, los asistentes a las mismas y los acuerdos adoptados.

- Asistencia a las reuniones de formación y de intercambio de experiencias que convoque la Dirección General responsable del Programa, junto con los profesores de materias no lingüísticas implicados en el mismo.

- Colaboración en la elaboración de materiales curriculares específicos, debiendo enviar una unidad didáctica en formato digital, de conformidad con el artículo decimosexto de la presente orden, junto a la Memoria final. Asimismo, podrán adjuntarse recursos didácticos en formato digital.

- Coordinación de los intercambios escolares que se realicen.

- Supervisión, en colaboración con la dirección del centro, de la labor que los auxiliares de conversación deben realizar con los alumnos de los grupos bilingües, de acuerdo con los informes aportados por el profesorado de los idiomas correspondientes.

- Asistencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) para tratar asuntos relacionados con el Programa, de acuerdo con el artículo noveno, apartado 3 de la presente orden.

- Confección de la Memoria final del Programa y del Informe de evaluación, de acuerdo con el artículo decimosexto, apartado 1 de esta orden. Además, remitirá a la Dirección General responsable del Programa las unidades didácticas que les proporcionen los profesores de materias no lingüísticas y, en su caso, los recursos didácticos digitales.

2. Funciones de los profesores de materias no lingüísticas como miembros del equipo del Programa:

- Elaboración de una programación docente complementaria al inicio de cada curso escolar, que se incluirá dentro de la programación didáctica del Departamento al que estén adscritos.

- Adaptación de la forma de transmisión de los contenidos de las materias no lingüísticas al nivel de competencia lingüística de los alumnos en cada curso.

- Asistencia a reuniones de coordinación del Programa.

- Confección de los informes finales, cuyos datos aportarán para que el coordinador elabore el Informe de evaluación y la Memoria final.

- Elaboración de una unidad didáctica de su materia y, en su caso, de recursos didácticos digitales, que se adjuntarán al informe de la Memoria final (Anexo IV).

- Participación en cursos de formación específica y en seminarios para elaboración de materiales didácticos y curriculares.

- Colaboración en los intercambios escolares, en cuya participación tendrán preferencia, junto con el coordinador, sobre el resto del profesorado del centro.

3. Funciones del profesor de lengua extranjera que participa en el Programa:

Los profesores de lenguas extranjeras que imparten clases en grupos de alumnos bilingües tendrán las siguientes funciones:

- Colaboración con los correspondientes profesores de materias no lingüísticas.

- Participación en las actividades del Programa.

- Asistencia a la reunión de coordinación semanal.

4. Funciones del auxiliar de conversación:

Los auxiliares de conversación, en los centros que les sean asignados, tendrán una dedicación máxima de doce periodos lectivos, ejerciendo sus funciones bajo la dirección de un profesor tutor, preferentemente el jefe de departamento de Lengua extranjera o el coordinador del Programa Bilingüe.

Disfrutarán de los mismos periodos de vacaciones escolares que los alumnos. Deberán justificar las ausencias del centro en la forma establecida para todos los profesores, aunque no figurarán relacionados en los partes mensuales de asistencia del profesorado.

Será propio del auxiliar de conversación:

- Asistir al profesor titular de lengua extranjera en clases prácticas de conversación, participando en el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos.

- Ayudar al profesor titular de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura, dado su mayor conocimiento al ser nativo del país.

- Ayudar al profesorado de materias no lingüísticas en la preparación de materiales didácticos, así como en el desarrollo de sus clases si fuera necesario.

- Con carácter voluntario, podrán participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, intercambios escolares, etc.

#### **Artículo octavo. Formación del profesorado e intercambios**

1. El coordinador y los profesores de materias no lingüísticas que impartan docencia en el Programa, tendrán un reconocimiento de horas en créditos según se especifica en la siguiente tabla y de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.

<b>FUNCIONES CURSO COMPLETO Y MISMO CENTRO</b>	<b>HORAS</b>
Coordinador que imparta cuatro o más periodos de clase semanales	40
Profesores de materias no lingüísticas que impartan cuatro o más periodos de clase semanales	40
Profesores de materias no lingüísticas que impartan menos de cuatro periodos de clase semanales	20
Profesorado del idioma objeto del programa	20
Profesorado del programa participante en la preparación de intercambios y que viaje con alumnos al extranjero	10

Para todo ello, el director del centro deberá enviar la base de datos de reconocimiento, facilitada por el Servicio responsable de la formación del profesorado, debidamente cumplimentada al citado Servicio, para solicitar los créditos del profesorado participante que correspondan al curso que esté finalizando, antes del 30 de junio.

2. El profesorado que imparta el Programa realizará cursos de formación específica organizados por la Dirección General responsable de la formación del profesorado, para actualizar sus conocimientos y metodología, así como para elaborar materiales didácticos. Los directores de los centros facilitarán la participación del profesorado del Programa en dichos cursos de formación.

3. Se ofertarán cursos de formación al profesorado de materias no lingüísticas con la finalidad de potenciar su capacidad para elaborar unidades didácticas en el idioma del Programa. Posteriormente, estas unidades didácticas, una vez valoradas de acuerdo con lo indicado en el artículo decimosexto apartado 2, podrán ser incorporadas a un banco virtual de buenas prácticas.

4. La participación de un profesor en el Programa de Enseñanza Bilingüe podrá ser considerada como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos, en función de la convocatoria del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (OAPEE).

5. Los centros participantes en el Programa de Enseñanza Bilingüe, así como en el Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas (Convenio MEC-British Council), favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos en el marco de los distintos programas europeos diseñados al efecto, y tendrán prioridad en la concesión de ayudas para la realización de cursos e intercambios con el extranjero que pudieran convocarse por la Consejería competente en materia educativa. Se procurará que todo el profesorado del Programa participe en dichas actividades de manera rotatoria.

6. La participación del coordinador y del profesorado de materias no lingüísticas de centros públicos, al menos durante un curso escolar completo, se podrá valorar como mérito a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y otros, de acuerdo con la normativa dictada por la Administración educativa.



7. El profesorado de los Institutos de Educación Secundaria que imparta enseñanza en el marco del Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council) podrá disfrutar igualmente de las ventajas mencionadas en este artículo destinadas al profesorado del Programa.

#### **Artículo noveno. Organización de materias y grupos**

1. El periodo o los periodos lectivos adicionales de la lengua o lenguas extranjeras objeto del programa, organizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la presente orden, se destinarán al refuerzo de las materias no lingüísticas del Programa y al estudio de la cultura de origen de los países cuya lengua o lenguas son objeto del mismo.

2. El director del centro, previa consulta al departamento u órgano de coordinación didáctica de la lengua o lenguas extranjeras objeto del Programa, designará anualmente a un profesor del mismo como coordinador. En el caso de que en un mismo centro se imparta más de una modalidad del Programa Bilingüe, el director del centro deberá nombrar un coordinador para cada una de ellas. El citado coordinador deberá impartir clase en el Programa de Enseñanza Bilingüe y pertenecerá al citado departamento u órgano de coordinación docente. En su defecto, el coordinador podrá ser un profesor que imparta una materia no lingüística. Esta designación se realizará cada dos años en el caso de la modalidad Español-Mixta y será desempeñada alternativamente por un profesor de una y otra lengua extranjera. Aquellos centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán contar también en la etapa de Bachillerato con un coordinador del citado programa, que tenga como funciones las específicas del citado programa de doble titulación, así como dos periodos lectivos de reducción.

3. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de régimen interior que el coordinador del Programa (o coordinadores en el caso de los centros con dos o más modalidades) podrá asistir a aquellas reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde pueda aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados por dicha comisión serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria.

4. La ratio de los grupos con alumnado del Programa de Enseñanza Bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.

5. Con la finalidad de flexibilizar y facilitar el acceso y continuidad en el Programa de Enseñanza Bilingüe de todos los alumnos que hayan manifestado su intención de participar en el mismo, el equipo directivo del centro, una vez oídas las recomendaciones de los profesores adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe tomará la decisión de agrupar a este alumnado procurando que dichas agrupaciones sean heterogéneas para conseguir una distribución equitativa que garantice la igualdad de oportunidades y la cohesión social, según una de las tres siguientes opciones:

a.) Grupos mixtos exclusivamente, con alumnado perteneciente y no perteneciente al programa, impartándose de forma diferenciada la/s lengua/s

extranjera/s objeto del mismo y las materias no lingüísticas a los correspondientes alumnos, teniendo en cuenta que en todo caso las agrupaciones se realizarán de forma que se minimicen las necesidades adicionales de profesorado.

b.) Grupo/s bilingüe/s puro/s hasta completar la ratio, e incluyendo al resto del alumnado del Programa en grupos mixtos.

c.) Grupo/s bilingüe/s puro/s exclusivamente, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE GRUPOS	NÚMERO MÁXIMO DE GRUPOS BILINGÜES
2	1
3	1
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4

De la decisión tomada se informará por escrito a la Dirección General responsable del Programa.

6. Antes del inicio del curso escolar, la dirección del centro asignará a priori todos los grupos bilingües a los profesores de materias no lingüísticas que se hayan comprometido a participar en el Programa, previa consulta y acuerdo con los mismos y con el coordinador. La dirección del centro comunicará a los respectivos departamentos u órganos de coordinación docente que participen en el Programa dichas asignaciones de grupos bilingües, para que el profesorado de materias no lingüísticas pueda completar horario en el momento de la elección de grupos.

7. Con objeto de permitir una adecuada organización del horario escolar de los alumnos adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria, los centros podrán solicitar la impartición de la horas adicionales propias del Programa en un solo día.

8. La dirección del centro enviará la planificación del Programa del curso académico a la Dirección General responsable del programa antes del 31 de octubre de cada curso escolar. Será el director del centro el que tome las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, una vez conocidas las sugerencias de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del centro, sobre organización de materias o su eliminación y otras cuestiones que afecten al mismo. Para ello deberá contar con la autorización de los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo décimo. Solicitudes y documentación.**

1. Los centros interesados en participar en el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán solicitarlo al Director General del que dependa el Programa de acuerdo con la convocatoria para nuevas adscripciones que se publique y con todos los requisitos establecidos en la presente orden, en el Registro General de la Consejería competente en materia de educación, en Avenida de la Fama nº 15, 30006 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para tomar parte en la convocatoria, los centros educativos deberán presentar la siguiente documentación:

a.) Modelo de solicitud de acuerdo con los Anexos II.a y II.b.

b.) Compromiso del claustro de profesores, de los departamentos de lenguas extranjeras y de cada uno de los departamentos de materias no lingüísticas implicados. Por ello, será imprescindible para participar en la fase de evaluación y selección, una certificación de la dirección del centro en la que conste la celebración de cada una de las reuniones de los departamentos, con expresión de las fechas en que se ha adoptado el compromiso de participación y la disponibilidad del profesorado que pueda asumir la continuidad del Programa en la etapa de Bachillerato.

c.) Se reflejará también en dicha certificación la celebración de cada reunión, del Consejo Escolar, con indicación de la fecha, en la que se informa favorablemente sobre la adscripción del centro a este Programa.

d.) Compromiso del profesorado vinculado al Programa de impartirlo, al menos, durante dos años. Para ello, se enviará su compromiso firmado.

e.) Acreditación de la competencia lingüística del profesorado que solicita la vinculación al programa, por medio de las titulaciones o certificaciones incluidas en el Anexo I de la presente orden y de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1834/2008 de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Se remitirá una fotocopia compulsada de la titulación o certificación.

f.) Proyecto del Programa para todos los cursos, tanto de ESO como de Bachillerato, en el que se expongan los siguientes contenidos (máximo 4 folios en letra Arial 12, interlineado sencillo y márgenes de 2 centímetros):

- Contexto educativo y motivos por los que el centro desea participar en el programa.

- Objetivos y contenidos previstos para la aplicación del Programa.

- Programas que contribuyen al desarrollo de una identidad europea, multicultural y plurilingüe, tales como intercambios escolares, programas europeos, etc.

- Estrategias para desarrollar el Programa Bilingüe, incluidas las actuaciones previstas con el auxiliar de conversación.

- Evaluación de la experiencia.

3. Los centros que ya pertenezcan al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en las modalidades de Español-Alemán, Español-Francés, Español-Inglés o Español-Italiano y que deseen reconvertirse a la modalidad Español-Mixta, podrán hacerlo siempre que se ajusten a la convocatoria para nuevas adscripciones que se publique y a todos los requisitos establecidos en la presente orden, cumplimentando el modelo de los Anexos II.a y II.b, así como la documentación señalada en el punto 1 del presente artículo, a excepción del Proyecto indicado en el punto 1. f.), en la misma forma establecida en el punto 1 del presente artículo.

### **Artículo undécimo. Procedimiento de selección de centros**

1. En cada convocatoria, el Director General del que dependa el Programa nombrará una Comisión de selección que valorará la documentación presentada por los centros solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios, pudiéndose obtener un máximo de 10 puntos:

a.) Profesorado (máximo 4 puntos):

· Número de profesores de materias no lingüísticas (MNL) habilitados para el programa y previstos para toda la etapa de ESO: hasta 4 puntos

b.) Planificación del Programa (máximo 1 punto):

· Por superación del mínimo de materias no lingüísticas exigidas en Bachillerato: hasta 1 punto.

c.) Valoración del proyecto: hasta 4 puntos.

d.) Proximidad del centro solicitante a colegios adscritos al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia (CBM) o adscripción del propio centro educativo al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia: hasta 1 punto.

2. Los centros seleccionados serán autorizados por el Director General del que depende el Programa, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Cuando un centro haya sido seleccionado, la dirección del mismo, al inicio del curso escolar, informará a los distintos sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del Programa, tanto de sus características generales como de los aspectos particulares de organización y funcionamiento del mismo en el centro. También informará sobre los aspectos más relevantes del Programa a los padres del alumnado que se incorpore al mismo por primera vez.

4. El centro que inicie este Programa, podrá solicitar su adscripción bien a una modalidad bilingüe en un determinado idioma o bien a la modalidad plurilingüe denominada "Modalidad Español-Mixta", de acuerdo con los requisitos expuestos en la correspondiente convocatoria.

5. Cuando un centro haya sido seleccionado contraerá la obligación de introducir los datos de este Programa de Enseñanza Bilingüe en el programa informático PLUMIER, siguiendo las instrucciones del Servicio de Gestión Informática de la Consejería competente en materia de educación.

### **Artículo duodécimo. Admisión de alumnos al Programa de Enseñanza Bilingüe**

1. El Programa de Enseñanza Bilingüe en todas sus modalidades formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La admisión de alumnos en el primer curso de ESO, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo regulado por cualquier otra normativa en vigor sobre admisión.

3. El alumnado que desee inscribirse en el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria deberá hacerlo así constar en su solicitud de admisión, de

acuerdo con lo regulado en la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, en la Orden de 26 de enero de 2010 por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, y en la Orden de 19 de enero de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifican las órdenes de 16 de enero de 2009 y la Orden de 26 de enero de 2010 que regulan el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, en desarrollo del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, citado en el apartado 3 del presente artículo.

4. El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos. Sin embargo, si antes de transcurrir el mencionado periodo, algún alumno solicitara abandonar el Programa, será el equipo directivo del centro quien, atendiendo al informe del coordinador del Programa, una vez consultados el departamento de Orientación, el equipo docente y, oída la familia del alumno, podrá autorizar dicha solicitud.

5. La incorporación de un alumno a un grupo bilingüe de un curso posterior al 1.º de ESO, exigirá la autorización del director del centro, previa consulta al equipo de profesores que desarrollen el mismo y del informe del coordinador del Programa sobre la trayectoria académica del alumno.

6. El alumnado de Educación Primaria que provenga del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council), y que no pueda iniciar 1.º de ESO en el marco de dicho convenio, se procurará que sea adscrito a un centro educativo con Programa Bilingüe en la modalidad de Español/Inglés o en la modalidad de Español/Mixta, que esté situado en su área de influencia y que determine la Consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo decimotercero. Evaluación y certificación del alumnado.**

1. En lo relativo a la evaluación y a la promoción del alumnado se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

2. La competencia lingüística comunicativa alcanzada por el alumnado en la lengua objeto del Programa podrá ser tenida en cuenta en la evaluación del alumno en la correspondiente materia no lingüística solamente a efectos de mejorar los resultados de su evaluación. El profesor de cada materia no lingüística diseñará las pruebas de evaluación de sus alumnos en la lengua extranjera objeto del Programa en colaboración con el coordinador. En ningún caso, la competencia lingüística podrá ser considerada como elemento negativo en la valoración de una materia no

lingüística. Los departamentos u órganos de coordinación docente correspondientes incluirán estos criterios de calificación en las programaciones docentes.

3. Al alumnado que haya cursado enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria se le extenderá en su historial y expediente académicos una diligencia del secretario del centro para hacer constar la circunstancia de haber cursado el Programa de Enseñanza Bilingüe de la modalidad correspondiente en dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director.

4. Los alumnos que finalicen 4.º de ESO en el Programa Bilingüe podrán realizar, a propuesta de la Dirección General responsable del Programa, una prueba de nivel, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5. Todos los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria obtendrán, al finalizar la etapa, la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo III.a y disponible también en la aplicación informática PLUMIER.

#### **Artículo decimocuarto. Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato.**

El Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato se regirá por la disposiciones que con carácter general se regulan en la presente orden, con las particularidades que se señalan a continuación:

1. Finalizada la Educación Secundaria Obligatoria, el Programa continuará en Bachillerato de acuerdo con los requisitos establecidos en esta orden. En el caso de que un centro no continúe el Programa en Bachillerato, el director deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General responsable del Programa antes del 30 de junio del curso académico, motivando su renuncia. Los alumnos que deseen continuar el Programa en Bachillerato y no puedan cursarlo en su centro podrán solicitar, de manera voluntaria, su admisión en un grupo de Bachillerato Bilingüe de otro centro de la Región que posea plazas disponibles para completar grupo.

2. Para matricularse en Bachillerato en el Programa de Enseñanza Bilingüe, los padres o tutores de los alumnos deberán manifestar por escrito que tienen conocimiento de que, aun cuando las materias no lingüísticas se cursan utilizando como lengua extranjera aquella objeto del Programa, las pruebas de acceso a la Universidad se realizarán en castellano.

3. Los Institutos de Educación Secundaria con alumnos de ESO del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio de 1996 Hispano-Británico (MEC - British Council), que no pudieran proseguir sus estudios en Bachillerato en el marco del mencionado proyecto, podrán adscribirse al Programa de Enseñanza Bilingüe para continuar la formación lingüística de sus alumnos en dicho nivel. Para ello, deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente orden para el Bachillerato.

4. En el primer curso de Bachillerato, para asegurar la continuidad del Programa y su inicio en esta etapa, la dirección del centro podrá admitir alumnos que no hayan cursado el Programa en ESO, previo informe del coordinador.

5. El Programa de Enseñanza Bilingüe se organizará en las mismas materias establecidas con carácter general para el Bachillerato, en la Orden de 24 de septiembre de 2008, mencionada en el preámbulo de la presente orden.

6. La estructura del Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato será la misma que en Educación Secundaria Obligatoria, con las siguientes particularidades:

a.) En Bachillerato, la impartición de dos materias no lingüísticas será opcional, pudiéndose cursar el Programa con sólo una materia no lingüística, si lo autoriza la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro. Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, puntos 8 y 9, referido a los centros adscritos también al programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachillerato/Baccalauréat, Bachibac.

b.) En el caso de aquellos centros que encuentren dificultades para la continuidad del programa, la Dirección General responsable del Programa podrá autorizar, previa petición justificada de la Dirección del centro, la no impartición de materias no lingüísticas en el segundo curso del bachillerato, siempre y cuando en el primer curso se hayan impartido dos materias no lingüísticas y en el segundo curso se impartan la lengua extranjera objeto del programa, de acuerdo con lo indicado en el punto 6 d.) del presente artículo y, obligatoriamente, la segunda lengua extranjera.

c.) De acuerdo con el punto 9.3 del Decreto 262/2008 de 5 de septiembre, citado en el preámbulo de la presente orden, los alumnos de Bachillerato podrán cursar dos optativas, siendo recomendable, en el caso de los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe, que una de ellas sea la segunda lengua extranjera. No obstante, la Dirección General gestora del Programa, a petición justificada de la dirección del centro, podrá estudiar otras posibilidades de impartición de materias optativas en esta etapa, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 262/2008 mencionado y el artículo 6 de la Orden de 24 de septiembre de 2008, al que se alude en el preámbulo de la presente orden, donde se regula la opcionalidad en Bachillerato.

d.) En esta etapa, la carga lectiva semanal para la primera lengua extranjera será de 4 horas, pudiéndose ampliar a 5, tanto en primer curso como en segundo, previa solicitud del centro a la Dirección General responsable del programa. En los grupos de Bachillerato pertenecientes a la modalidad bilingüe Español-Mixta, se impartirán 4 horas en cada una de las dos lenguas extranjeras, una materia no lingüística obligatoria y otra con carácter opcional.

e.) Los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en las modalidades de Español-Francés y Español-Mixta y que además estén adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán cursar 5 periodos lectivos semanales de la primera lengua extranjera, que deberá ser obligatoriamente Francés.

7. La evaluación y la promoción del alumnado se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato.

8. Los centros con Programas Bilingües en las modalidades de Español-Francés o Español-Mixta en Bachillerato que estén adscritos mediante Resolución del Director General responsable del Programa de Enseñanza Bilingüe al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachillerato y Baccalauréat, Bachibac, en centros docentes españoles, deberán tener en cuenta, a la hora de organizar las materias y grupos del programa, el artículo 2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, citado en el preámbulo de la presente orden, los artículos 2 y 3 de

la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, y el punto 1.2 de la instrucción Primera del Anexo I de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, del Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, por la que se convoca la adscripción de centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat, BACHIBAC, en centros docentes españoles. Así, estos centros deberán asegurar que los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe, y que además estén adscritos al citado Programa Bachibac, cursen como una de las materias no lingüísticas la Historia de España que integrará la parte correspondiente de la materia Historia de Francia, propia de este programa de currículo mixto en Bachillerato, de acuerdo con el Artículo 2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, mencionada anteriormente. Asimismo, deberán incrementar, al menos, una hora lectiva a la semana el horario de la Historia de España y de Francia con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

9. Aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, cumpliendo con el artículo 2, punto 2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, citado en el preámbulo de la presente orden.

10. A los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato se les extenderá en el historial y expediente académicos una diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos que haya realizado en el referido Programa durante dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director del centro. Asimismo, obtendrán la certificación que acredite su participación en el Programa conforme al modelo recogido en el Anexo III.b, disponible en la aplicación informática PLUMIER.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, citada en el punto 8 del presente artículo, tanto en el expediente académico como en el historial académico de Bachillerato del alumnado que esté adscrito al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachillerato/Baccalauréat, Bachibac, se consignará la correspondiente diligencia haciendo mención, según el modelo incluido en el Anexo II de la citada orden (modelo del Anexo V de la presente orden, también disponible en la aplicación informática PLUMIER), que el alumno ha superado las enseñanzas del citado currículo mixto y que ha alcanzado en la lengua francesa el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Asimismo, en las actas de evaluación de bachillerato se hará constar, en su caso, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, citado en el preámbulo de la presente orden, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

#### **Artículo decimoquinto. Proyecto Educativo y Programación General Anual**

El Programa de Enseñanza Bilingüe estará incluido en la Programación General Anual y en el Proyecto Educativo de Centro, donde se especificarán las materias no lingüísticas incluidas en el Programa, así como su distribución en los cursos de cada una de las etapas, debiendo quedar reflejados los objetivos y medios previstos para su desarrollo en las programaciones didácticas de los departamentos u órganos de coordinación docente implicados en el Programa.



### **Artículo decimosexto. Memoria final y evaluación del Programa**

1. Los directores de los centros educativos que impartan el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán remitir la Memoria Final del Programa, confeccionada por el coordinador, en la que se deberá incluir el Informe de Evaluación (modelo del Anexo IV), a la Dirección General de la que depende el Programa, antes del 30 de junio de cada curso escolar.

2. Igualmente, se adjuntará a la citada Memoria Final una unidad didáctica en la lengua extranjera objeto del Programa y, en su caso, recursos didácticos digitales, correspondientes a cada materia no lingüística y lengua extranjera de la Modalidad Bilingüe en formato digital. Estas unidades didácticas serán valoradas por una comisión de selección creada a tal efecto, que determinará las más idóneas para su posible incorporación a un banco virtual de buenas prácticas.

3. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, velará por lo dispuesto en la presente orden y realizará, de acuerdo con sus planes de actuación, el oportuno seguimiento y evaluación del Programa..

4. La Dirección General responsable del Programa, realizará el seguimiento y la valoración del Programa.

### **Artículo decimoséptimo. Revocación o abandono del Programa**

1. La Consejería competente en materia de educación, a través de la Dirección General responsable del Programa, podrá revocar la autorización concedida a un centro, comunicada con la debida antelación, cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de Educación y estudio detallado de las circunstancias e intereses del alumnado.

2. El centro que, de conformidad con el claustro de profesores y el Consejo Escolar, solicite justificadamente abandonar el Programa antes del 30 de junio de cada año, presentará copia de las actas en las que consten tales acuerdos, garantizando, en todo caso, la finalización de los estudios bilingües a su alumnado en la etapa correspondiente. Dicha solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia educativa, así como a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá dirigirse al Director General responsable del Programa, para su estudio y resolución.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, y las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

### **Disposición final**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de mayo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## ANEXO I

### CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:
  - Filología de la lengua extranjera correspondiente.
  - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Grado en:
  - Estudios de la lengua extranjera correspondiente.
  - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
3. Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre), o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
4. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:
  - FRANCÉS :
    - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
    - Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)
  - INGLÉS:
    - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
    - Trinity Grade 7, 8, 9 (dando prioridad al 9 sobre el 8 y al 8 sobre el 7), ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
  - ALEMÁN
    - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
    - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
    - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).
5. La Dirección General competente en materia de Programas Educativos se reserva el derecho de modificar este Anexo en las sucesivas convocatorias de selección de centros que se publiquen para este Programa.



**ANEXO II.a**  
**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

**Modalidad del Programa de ENSEÑANZA BILINGÜE que se solicita**  
(español-alemán, español-francés, español-inglés y español-mixta)

Centro solicitante: \_\_\_\_\_ Código de centro \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Tf./Fax \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Director/a \_\_\_\_\_

**Fechas de las actas de aprobación del Programa de Enseñanza Bilingüe:**

Consejo Escolar \_\_\_\_\_, Claustro de Profesores \_\_\_\_\_, Departamento/s de Idioma Extranjero \_\_\_\_\_. Departamentos de las materias no lingüísticas,

**Coordinador/a del Programa:** (del departamento de idioma extranjero) / **Nº alumnos del IES:** \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

CURSO ACADÉMICO	NOMBRE Y APELLIDOS PROFESORES DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS PROPUESTOS	CERTIFICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA	MATERIA A IMPARTIR EN EL PROGRAMA BILINGÜE
20__/20__ 1º ESO			
20__/20__ 2º ESO			
20__/20__ 3º ESO			
20__/20__ 4º ESO			

La continuidad del Programa se deberá reflejar en el proyecto, con la previsión de profesores y materias no lingüísticas.

En..... de ..... de 20\_\_

Sello

EL/LA DIRECTOR/A

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE \_\_\_\_\_



**ANEXO II.b**

**CONTINUIDAD EN BACHILLERATO**

Modalidad del Programa de ENSEÑANZA BILINGÜE que se solicita \_\_\_\_\_

Centro solicitante: \_\_\_\_\_ Código de centro: \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Tf./Fax \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Director/a \_\_\_\_\_

CURSO ACADÉMICO	NOMBRE Y APELLIDOS PROFESORES DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS PROPUESTOS	CERTIFICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA	MATERIA A IMPARTIR EN EL PROGRAMA BILINGÜE
20__/20__ 1º BACH.			
20__/20__ 2º BACH.			

La continuidad del Programa se deberá reflejar en el proyecto, con la previsión de profesores y materias no lingüísticas.

En....., ..... de ..... de 20\_\_

Sello

EL/LA DIRECTOR/A

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE \_\_\_\_\_



ANEXO III.a

**CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN  
SECUNDARIA EN LA MODALIDAD DE ESPAÑOL - \_\_\_\_\_**

Don/a \_\_\_\_\_, Secretario/a de este centro,

CERTIFICA:

Que \_\_\_\_\_, nacido/a el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ha cursado la Enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

**Materias cursadas en el Programa**

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

VºB EL/LA DIRECTOR/A	(Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.: _____		Fdo.: _____



**ANEXO III.b**

**CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE  
EN BAHILLERATO, EN LA MODALIDAD DE ESPAÑOL - \_\_\_\_\_**

Don/a \_\_\_\_\_, Secretario/a de este centro,

CERTIFICA:

Que \_\_\_\_\_, nacido/a el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, ha cursado la Enseñanza de Bachillerato dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

**Materias cursadas en el Programa**

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Oligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Oligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen

Murcia, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

VºB EL/LA DIRECTOR/A	(Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.: _____		Fdo.: _____





## ANEXO V

### PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLERATO Y BACCALAURÉAT, BACHIBAC

El/La alumno/a titular de este expediente académico / historial académico de bachillerato ha superado las enseñanzas del currículo mixto a que se refiere el Real Decreto 102/2010 de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre España y Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles, lo que le acredita un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en lengua francesa.

El/La Secretario/a

Visto bueno El/La directora/a

(Sello del Centro)